



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintitrés de julio de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00327 00
Asunto	Resuelve solicitud de medidas cautelares: decreta medida innominada solicitada, pero niega inscripción de demanda

Puesto que (i) se observa apariencia de buen derecho, dado que no se aprecia inscripción de servidumbre de tránsito pasiva en los folios de matrícula 020-18646 y 020-49643 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia; (ii) la medida solicitada se observa razonable para evitar que terceros, sin derecho alguno, accedan a la propiedad de la demandante; (iii) no se observa hasta este momento lesividad, perjuicio grave de terceros o falta de proporcionalidad en la solicitud; y (iv) se observa legitimación o interés para actuar en la sociedad demandante, COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA MEDELLÍN, por figurar como propietaria de los predios mencionados, **SE DECRETA** como medida cautelar la prohibición del paso por los predios correspondientes a los folios mencionados de todos los adquirentes del proyecto LLANOGRANDE HILLS, tal y como se solicitó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590, numeral 1, literal C, del C.G.P.

Comuníquese en la forma pertinente.

De otro lado, en relación con la solicitud de inscripción de demanda, **NO SE DECRETA** la inscripción solicitada sobre los bienes ya mencionados y sobre el correspondiente al folio de matrícula 020-79119, en tanto que en este proceso no se encuentra en dicho el dominio u otro derecho real de una u otra parte sobre los bienes señalados, de forma tal que pueda proferirse una sentencia que implique la variación de algún derecho real o la imposición de algún otro, en los términos del artículo 591, inciso 4, del C.G.P. Téngase en cuenta que la finalidad de la inscripción de la demanda, conforme al artículo mencionado, es la de advertir a

futuros adquirientes que, por virtud del proceso, puede darse una variación en los derechos reales, lo que no sucede en este caso.

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84eb97faa7d210e7dc21fd6f128cbcf545f827abe8ad6ec19bac22cc7e3d368

Documento generado en 23/07/2020 11:53:25 a.m.